Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3497/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución 12/07/23

Palabras clave Concierto, convenio, búsqueda exhaustiva, costos, pantallas

Solicitud

Se solicitó información relacionada con el contrato del concierto llevado a cabo el 28 de abril; el monto pagado a la artista y los recursos destinados al pago del escenario, audio, pantallas extras al escenario, seguridad, viáticos y *raides* de la artista.

Respuesta

No se encontró el contrato solicitado y no se había realizado ningún gasto relacionado con el evento señalado. Respecto de los servicios de seguridad se entregaron dos sobre la solicitud de servicios a la Secretaría de Seguridad.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

Toda vez, que la realización del concierto constituye un hecho público y notorio, realizado con anterioridad a la entrega de la respuesta remitida por el *sujeto obligado*, es razonable presumir que, a la fecha, ya existe documentación relacionada con la contratación, erogaciones, percepciones correspondientes, logística, permisos y/o personal de apoyo involucrado. De ahí que, se presuma la existencia de la información porque se refiere al ejercicio de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al *sujeto obligado*.

Pues, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la *solicitud* el evento de interés aún no se había concretado, atendiendo a las circunstancias temporales actuales así como a las fechas de presentación de la respuesta, recurso de revisión y alegatos presentados por el *sujeto obligado*, se presume este se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante solicitada y remitir el soporte documental respectivo.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante solicitada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3597/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162223000833**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 6
CUARTO. Estudio de fondo. 7
QUINTO. Orden y cumplimiento. 12
R E S U E L V E 13

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162223000833**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

> *"1) Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista ******* (o como se escriba) 2) Ademas solicito el monto que se utilizo para este concierto y todo lo que conlleva. 3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente A) Escenario B)Audio y pantallas, extras al escenario C) Seguridad D) Viaticos que cobro *******, ****** o cualquier persona para dicho evento. E) Raider de la artista 4. Expresion documental que sustente el punto 3 La información puede ser ser en Versión Publica, de ser necesario e enviada de manera digital a mi correo **********"* (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio CDMX/SC/DGFC/551/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, el *sujeto obligado* informó que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, por lo que me permito informarle que respecto al evento señalado esta Dependencia no ha celebrado contrato alguno.

Asimismo, se le informa que al momento de la presente respuesta no se ha generado gasto alguno relacionado con el evento referido.

Los servicios de seguridad fueron proporcionados por la Secretaría Seguridad Ciudadana solicitados mediante los oficios SC/DGGFC/328/2023 y SC/DGGFC/358/2023, mismos que se adjuntan…"(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de abril se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

"1. No se manifiesta sobre el punto 1 Solicito el contrato del concierto que se dara el día 28 de abril por parte de la artista "Rosalia" (o como se escriba))
2. Del punto 3, no hacen referencia ni se manifiesta sobre 3)Asi mismo solicito saber QUIEN PROPORCIONO y el costo de lo siguiente
A) Escenario
B)Audio y pantallas, extras al escenario
D) Viaticos que cobro OCESA, La Rosalia o cualquier persona para dicho evento.
E) Raider de la artista.
3.No se anexan los ofcios mencionados…"(Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintidós de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3497/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El dieciséis de junio por medio de la *plataforma* y a través del oficio CDMX/SC/DGFC/730/2023 de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, el *sujeto señaló* que:

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, como consta en el oficio de respuesta CDMX/SC/DGGFC/0428/2023 emitida el 16 de mayo del presente, por esta Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios y reitera que en la fecha de la respuesta a su solicitud, no se contaba con el instrumento solicitado.

Esta Unidad Administrativa se encuentra comprometida con la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que pone a disposición del solicitante una actualización del expediente, adjuntando un convenio y su anexo, suscrito el pasado 2 de junio del presente.

En el citado instrumento se establece los rubros referentes a la producción técnica del evento. Así mismo, informo que la Unidad Administrativa a mi cargo no sostuvo comunicación con la cantante o sus representantes".

2.4 Cierre de instrucción. El tres de julio, no habiendo diligencias pendientes, por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SC/DGGFC/551/2023, CDMX/SC/DGGFC/730/2023 y anexos de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Cultura es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa.

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de entrega del contrato requerido y de manifestación respecto los costos destinados a escenario, audio y pantallas extras al escenario, seguridad, viáticos y *raides* de la artista (puntos 1 y 3). No así, respecto del punto 2 relacionado con el monto utilizado ene l concierto,. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a este último punto y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[4].

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con el concierto celebrado el 28 de abril, particularmente:

[4] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. El contrato celebrado con la artista;
2. El monto utilizado para tal efecto;
3. La autoridad que erogó los siguientes recursos destinados a:
   - 3.1 Escenario;
   - 3.2 Audio y pantallas extras al escenario;
   - 3.3 Seguridad;
   - 3.4 Viáticos, y
   - 3.5 Raides de la artista

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* señaló que tras una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable no se encontró contrato alguno y que no se había generado ninguna erogación relacionada con el evento. Asimismo, adjuntó los oficios a través de los cuales se solicitaron los servicios de seguridad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, la *recurrente* se inconformó con la falta de pronunciamiento del *sujeto obligado* respecto del contrato y los recursos erogados por motivo del escenario, audio y pantallas extras al escenario, seguridad, viáticos y *Raides* de la artista de interés.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado*, reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y anexó el convenio de colaboración celebrado con la operadora de espectáculos. Detallando que se coordinó la producción técnica (logística) del evento con la empresa *Ocesa*, la cual cuenta con la exclusividad de producción y consistió en montaje, realización y desmontaje del evento, sin que a la fecha se contara algún tipo de contrato o convenio de colaboración.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Dentro de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracciones XXV, XXIX, XXXV y LII de la *Ley de Transparencia*, se encuentra **mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de**:

> ***XXV.*** *Los montos destinados a* ***gastos relativos a comunicación social*** *y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de* ***contrato*** *y concepto o campaña;*
>
> ***XXIX.*** *Las* ***concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones*** *otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> ***XXXV.*** *Los* ***convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado****; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***LII.*** *Cualquier otra* ***información que sea de utilidad o se considere relevante****, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística,* ***responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público****.*
>
> **[Énfasis añadido]**

De manera complementaria, atendiendo a la fecha de la presente resolución y a lo razonado en los diversos expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2530/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2610/2023, INFOCDMX/RR.IP.2447/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.2572/2023** aprobados por unanimidad del Pleno de este *Instituto* en las sesiones ordinarias de siete, catorce y veintiuno de junio, respectivamente. Toda vez, que la realización del concierto constituye un hecho público y notorio[5] realizado con anterioridad a la entrega de la respuesta remitida por el *sujeto obligado*, es razonable presumir que, a la fecha, ya existe documentación relacionada con la contratación, erogaciones, percepciones correspondientes, logística, permisos y/o personal de apoyo involucrado.

De ahí que, se presuma la existencia de la información porque se refiere al ejercicio de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Transparencia*.

Pues, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la *solicitud* el evento de interés aún no se había concretado, **atendiendo a las circunstancias temporales actuales, así como a las fechas de presentación de la respuesta, recurso de revisión y alegatos**

[5] Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presentados por el *sujeto obligado* y que en alegaros se remitió el convenio de colaboración, así como los oficios remitidos a la Secretaría de Seguridad.

Tambien lo es que se presume este se encuentra en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir el soporte documental respectivo, tomando en consideración que de no contar con la información solicitada, el *sujeto obligado* deberá de realizar las aclaraciones pertinentes y, en su caso, formalizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia según corresponda, de conformidad con el diverso artículo 217 de la citada *Ley de Transparencia*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada faltante a efecto de que se pronuncie y remita las documentales con las que cuente respecto de recursos erogados por motivo del escenario, audio y pantallas extras al escenario, seguridad, viáticos y *Raides* de la artista de interés.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20